NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.641
Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 23.042,10 euros. Cuevas, 5 de Junio de 2.006.- El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, lo que podrá ser sancionado con multa de 6,01 a 901,52 euros. Cuevas del Almanzora, 5 de Junio de 2.006. **Cancelada** la hipoteca de la inscripción adjunta por la 7ª posterior. Cuevas, 21 de Octubre de 2008.	**4ª Hipoteca.-**	URBANA: Descrita en 1ª y 3ª. CARGAS: Las que expresa la inscripción 3ª y sus notas marginales de afección. **TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS con OCHENTA CÉNTIMOS –189.487,80 €-.** La entidad **"COTO GARDEN BLUE, S. L"**, cuyas circunstancias constan en la anterior inscripción 3ª, es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra nueva en construcción, según las inscripciones 2ª y 3ª, y ahora dicha entidad estando representada por Antonio Jesús Pérez Perellón y Diego Portillo Navarro, cuyas circunstancias y facultades también constan en la anterior inscripción 3ª, **CONSTITUYE hipoteca sobre esta finca y otras nueve** a favor de **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, en adelante también será llamada "Caja" o **"CAJAMAR"**, en garantía de un préstamo que le ha sido concedido con la finalidad de **financiar la construcción y venta de los bienes que se hipotecan**, formalizándose dicho préstamo con sujeción a los siguientes términos: CLAUSULAS FINANCIERAS DEL PRESTAMO.- **PRIMERA.- PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.- Caja Rural Intermediterránea** concede a la mercantil **"COTO GARDEN BLUE, S. L"**, que acepta, el préstamo número 3058 0023 28 0720147086, con el carácter expresado, por el importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS –1.255.700.-€-**, que declara recibidas de la Caja con anterioridad a este otorgamiento, a su entera satisfacción. **TERCERA.- AMORTIZACION.- A.- DURACIÓN. IMPORTE DE LAS CUOTAS.-** El plazo de duración del presente préstamo es el que media desde el día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUEVE, y consta de dos periodos. **1º).- Periodo de carencia.-** Será como máximo el que media desde el día

857

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	637	857

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.641	133

VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE. Durante el mismo la parte deudora abonará a la Caja, **por meses vencidos,** solamente intereses sobre el capital dispuesto al tipo pactado en la cláusula cuarta. La Entidad Acreedora girará a la parte deudora un primer recibo de intereses, devengados desde el día en que tenga la primera disposición hasta el día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, hasta el último día del presenta mes. No obstante el plazo máximo de carencia pactado, dicho período de carencia finalizará antes, para cada finca, a partir de la fecha en que, terminada totalmente la obra, tenga efecto frente a la Caja la venta de cada finca, y la consiguiente subrogación por los respectivos compradores. 2º) **Periodo de Amortización:** Terminado el período de carencia en la forma indicada en el apartado anterior, la parte deudora devolverá el capital del préstamo, mediante **DOSCIENTAS CUARENTA CUOTAS MENSUALES,** mixtas de capital e intereses. **B) AMORTIZACION ANTICIPADA.-** La parte deudora, podrá hacer, en cualquier momento, amortización anticipada total del préstamo, en cuyo caso, las entregas efectuadas se aplicarán en primer lugar al pago de intereses, comisiones y recargos devengados, y el resto a la amortización del capital. La parte deudora, igualmente, podrá hacer, en cualquier momento, reembolsos anticipados parciales del préstamo coincidentes en todo caso con la fecha de vencimiento de una cuota del préstamo, por un mínimo de mil doscientos dos euros con dos céntimos y, en cualquier caso múltiplo de seiscientos un euros con un céntimo, aplicándose las entregas efectuadas a capital. El importe resultante, como menos capital, generará el establecimiento de nuevas cuotas mixtas, a partir del siguiente vencimiento, manteniéndose las demás condiciones y estipulaciones del presente préstamo. No obstante si el deudor lo solicita expresamente, la amortización anticipada se podrá aplicar a reducir el plazo, pagando las últimas cuotas y manteniendo el importe de las anteriores. **CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS.-** El préstamo devengará, a favor de la Caja y a cargo de la parte prestataria a partir del día en que los fondos se encuentren, efectivamente, a disposición de la parte deudora, UN TIPO DE INTERES NOMINAL A RAZON DEL **TRES CON SESENTA** POR CIEN ANUAL, que será aplicable sobre la parte del capital prestado que este pendiente de amortizar, aplicándose a los saldos deudores diarios y aponándose en la forma ya expresada en la anterior Cláusula. El tipo de interés fijado anteriormente estará vigente, hasta el día QUE SE CUMPLAN TRES MESES, a contar desde el último día del presente mes. Finalizado dicho período tendrá efecto la primera revisión. A partir de esta fecha el tipo de interés aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por **períodos trimestrales**, a contar desde la fecha de la primera revisión. El tipo de interés aplicable al presente préstamo, en la primera revisión, así como en las sucesivas, se determinará sumándole **CERO COMA SESENTA PUNTOS** al tipo de referencia. El tipo de interés que se tomará como referencia, para la primera y sucesivas revisiones, será el **EURIBOR** a tres meses, referido a la media del mes inmediatamente anterior a cada fecha de revisión, publicado en el boletín económico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. **B) Durante el periodo de amortización:** Desde el final de la carencia y hasta el último día del mismo mes del año siguiente – *fecha de revisión-*, el tipo de interés será revisado al alza o a la baja, aplicando como nuevo tipo el que resulte de aumentar en **UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS,** el índice de referencia oficial "Referencia Interbancaria a un año **–EURIBOR-** último publicado a la fecha de revisión en el BOE o en el Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. A partir de la fecha de la revisión el tipo de interés será revisado al alza o la baja, por períodos anuales, aplicando como nuevo tipo el que resulte de aumentar en **UNO COMA VEINTICINCO PUNTOS,** el índice de referencia oficial "Referencia Interbancaria a un año **–EURIBOR-** último publicado a la fecha de revisión en el BOE o en el Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas, último publicado a la fecha de revisión en el BOE o en el Boletín Estadístico del Banco de España o publicación de análoga naturaleza. Si a la parte prestataria no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a la Caja mediante carta certificada con acuse de recibo y/ o notificación notarial, en los diez días naturales siguientes a la fecha de revisión, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de veinte días para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. Se establece que en las revisiones el tipo de interés nominal aplicable no será superior al QUINCE por cien anual, salvo que resulte de aplicar por penalización por demora, ni inferior al TRES CON VEINTICINCO por cien anual. **OCTAVA.- INTERESES DE DEMORA.-** Las cantidades vencidas y no satisfechas, devengarán a favor de la Caja, un interés del **DIECIOCHO COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO ANUAL** por todo el tiempo que transcurra entre el vencimiento y el pago efectivo, sin necesidad de intimación ni requerimiento a la parte deudora. Este tipo de interés será aplicable también en los supuestos de reclamación judicial. Las liquidaciones de intereses se realizarán de forma diaria. **NOVENA.- Causas de vencimiento anticipado por la Caja.-** No obstante el plazo fijado para la devolución del préstamo, la Caja podrá exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente, intereses

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.641 Pasa al folio 118 del tomo 871 de Cuevas.

devengados y demás conceptos a cargo de la parte deudora, dando por vencido el préstamo, y ejercitar en su caso, la reclamación de la deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a).- Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones derivadas del préstamo y demás contraídas en la escritura que causa este asiento, y en particular la falta de pago de una cualquiera de las cuotas de amortización de capital y/ o pago de intereses y/ o comisiones previstas en la escritura que causa este asiento. **NOVENA BIS. Vencimiento total del préstamo:** Tal y como se establece en la anterior cláusula NOVENA apartado a), las partes intervinientes pactan expresamente, conforme establece el art. 693 número 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el vencimiento total del préstamo en caso de falta de pago de alguno de los plazos diferentes, solicitándose al señor Registrador de la Propiedad la inscripción de este convenio, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en el número 3 del citado artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **CONDICIONES NO FINANCIERAS.- DECIMOCUARTA.- SUBROGACIONES.-** No obstante las obligaciones legales o pactadas entre el promotor y el adquiriente, en el supuesto de transmisión de cualquiera de las fincas hipotecadas, los adquirientes podrán subrogarse en la parte del préstamo garantizado con hipoteca sobre la finca adquirida, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la condición de deudor, es decir, no solo en la responsabilidad derivada de la hipoteca afectante al inmueble transmitido, sino también en la obligación personal del préstamo con ella garantizado, quedando el transmitente liberado de la parte del préstamo correspondiente a la finca transmitida. Sin embargo, para que tal subrogación se lleve a cabo es necesaria la previa conformidad de la Caja, la cual queda facultada para autorizarla en atención a las circunstancias personales, económicas y de solvencia de los adquirientes, siendo preciso, por tanto, para que se produzca dicha subrogación, el consentimiento de la Caja a la misma. Con independencia de la necesaria y previa conformidad de la Caja, los efectos plenos de dicha subrogación y, consecuentemente, la liberación de responsabilidad de la actual prestataria, solo tendrá lugar si se cumplen la totalidad de los siguientes requisitos: 1.- Que se haya acreditado a la Caja el cumplimiento íntegro de las obligaciones pactadas en la escritura que causa este asiento, y estar finalizadas las obras del edificio, y acreditado el certificado final de control de calidad y la constitución de la garantía decenal por daños materiales causados en el edificio por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación. 2.- Que se haya entregado a la Caja la póliza del seguro contra el riesgo de daños del bien transmitido, en la que conste como tomador el nuevo titular del bien y con las condiciones pactadas en la escritura que causa este asiento. 3.- Que el préstamo subrogado se encuentre actualizado en el pago. 4.- Haberse satisfecho a la Caja la correspondiente comisión por subrogación, de existir ésta. 5.- Haber notificado la actual prestataria a la Caja, previamente y por escrito, la identidad y domicilio del que pretende subrogarse, y que éste previamente aperture una cuenta corriente en la Caja, a fin de que la Caja pueda recabar la información económica y de solvencia que estime oportuna. 6.- Que el adquirente conozca íntegramente la totalidad de las condiciones del préstamo en el que se subroga. 7.- Que la escritura pública de compraventa contenga la siguiente cláusula de subrogación: "La parte adquirente conoce todas las cláusulas del préstamo y de la hipoteca que grava el inmueble transmitido y, especialmente, las de cuantía, interés pactado, cláusula de revisión variable, duración del préstamo, periodicidad y cuantía de los reembolsos de capital e intereses, y acepta como domicilio para notificaciones el que fije como suyo en la escritura que causa este asiento, y acepta, en forma especial, las causas de resolución del préstamo e hipoteca. El adquirente se subroga, sin novación, en el préstamo concedido por la Caja Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito sobre la finca hipotecada, asumiendo, como único deudor personal, con liberación del originario, los intereses y amortizaciones no satisfechos y cuantos derechos y obligaciones sean inherentes a la condición de deudor hipotecario. A tal fin, el subrogado designa la cuenta número -a determinar en el momento de la firma- abierta a su nombre en la Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, para el pago de las obligaciones derivadas del préstamo hipotecario. La parte subrogada autoriza a la Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito a obtener, a su costa, cuantas primeras copias solicite de la escritura de venta y subrogación. 8.- Que se aporte a la Caja, copia simple de la escritura pública de transmisión y subrogación. La Caja podrá considerar no liberado al deudor originario, en el supuesto de que dicho deudor no obtuviera como parte transmitente la inscripción de la citada escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente. Se conviene expresamente que el transmitente mantendrá, tanto su obligación como su responsabilidad personal y solidaria frente a la Caja, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que causa este asiento, hasta que dichas obligaciones no resulten asumidas por el adquirente subrogado, y con la conformidad de la acreedora. Cuando concurran como deudores o adquirentes subrogados, más de una persona en la deuda del transmitente, se entenderán asumidas con carácter solidario las obligaciones de tales deudores frente a la Caja. **CONSTITUCION DE HIPOTECA: DECIMOQUINTA.** Responsabilidad hipotecaria: Sin perjuicio de la responsabilidad personal de la parte prestataria, y en su caso fiadores, para el cumplimiento

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	647	871

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 42.641-Duplicado

Viene del folio 133 del tomo 857 de Cuevas.

de todas las obligaciones asumidas en la escritura que causa este asiento, con carácter solidario, de las que responderán con todos sus bienes presentes y futuros, los titulares del bien, **CONSTITUYEN HIPOTECA sobre esta finca y otras nueve** a favor de la Caja, en garantía y para responder de: a) El importe del principal del préstamo que asciende a **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS –1.255.700 €-**. b) Intereses remuneratorios por un importe de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS –326.482 €-**. c) Intereses moratorios por importe de **CUATROCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS –470.887,50 €-**. d) Y la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA EUROS –251.140 €-**, que se fijan para costas y gastos. Hipotecariamente a efectos de partes y terceros, el interés variable no podrá exceder del QUINCE por ciento nominal anual, salvo el que resulte de aplicar por penalización por demora, que se aplicará el pactado al efecto ni, exclusivamente durante el periodo de amortización, inferior al TRES CON VEINTICINCO por ciento nominal. En todo caso, se tendrán en cuenta a efectos de partes y terceros las limitaciones del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Hipotecaria. **La finca de este número queda respondiendo de:** a) El importe del principal del préstamo que asciende a **CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS EUROS –132.600 €-**. b) Intereses remuneratorios por un importe de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS –34.476 €-**. c) Intereses moratorios por importe de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS –49.725 €-**. d) Y la cantidad de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS –26.520 €-**, que se fijan para costas y gastos. ***Total Responsabilidad Hipotecaria:*** **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN EUROS –243.321 €-. DECIMOSEXTA.- EXTENSION DE LA GARANTIA HIPOTECARIA.**- Por pacto expreso de las partes, la hipoteca se extiende al importe de las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario por razón de los bienes hipotecados y a todas las obras, adiciones y mejoras que se realicen en dicha finca hipotecada y, especialmente, a cuantos bienes se citan, aún para excluirlos, en los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y por tanto, a las nuevas construcciones de edificios, donde antes no los hubiese, y de cualquier otra clase, así como a los objetos muebles que se hallen colocados permanentemente en los bienes que se hipotecan, bien para su adorno, comodidad o explotación, o bien para el servicio de alguna industria; a los frutos, cualquiera que sea la titulación en que se encuentren y también a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada, dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley Hipotecaria. **DECIMOSEPTIMA.- EJECUCION JUDICIAL.**- La falta de pago de cualquier cuota del principal y/ o de los intereses en los plazos señalados; y, en general, el incumplimiento por la parte deudora de alguna de las obligaciones que aquí deja contraídas, facultará a la caja para exigir el pago total de su crédito, utilizando para esto cualquiera de los procedimientos que, ahora o en lo sucesivo, establezcan las Leyes, incluso el judicial sumario que regulan el Artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 225 de su Reglamento Hipotecario y concordantes de los mismos, a cuyos efectos: a.- Los interesados tasan los bienes hipotecados, suelo y vuelos, a efectos de subasta, en la cantidad total de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS –1.794.897 €-**. b.- A efectos de notificaciones y requerimientos, la parte deudora e hipotecante, fija como su domicilio, el indicado en la comparecencia para el primer deudor consignado en dicho apartado de la escritura que causa este asiento. En el caso de que cause efectos frente a la Caja la subrogación a que se refiere la cláusula DECIMOCUARTA de la escritura que causa este asiento, el domicilio a los efectos de requerimientos y notificaciones será el que el subrogado fije como suyo, en la escritura correspondiente. d) Para los casos de ejecución preferente a esta hipoteca y a efectos de notificación, se fija como domicilio de la Caja Rural Intermediterránea Sociedad Cooperativa de Crédito, sito en Almería, Plaza de Barcelona, número 5. **DECIMOCTAVA.- PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.**- A los efectos de lo dispuesto en los artículos 685, 550, 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil se pacta expresamente por los contratantes que la liquidación para determinar la deuda ejecutiva reclamable se practicará por la Caja, la cual expedirá la oportuna certificación que recoja el saldo deudor de la operación al día del cierre de su contabilidad. En su virtud, bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de copia autorizada de la escritura y la aportación del certificado expedido por la Caja del saldo que resulte a cargo del deudor y que conste en documento fehaciente que acredite haberse practicado la liquidación en la forma pactada por las partes, que previamente habrá sido notificado por la Caja a la parte deudora y fiadores, en su caso. **DECIMONOVENA.- PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL.**- Sin perjuicio de los procedimientos judiciales mencionados en las cláusulas anteriores, las partes pactan expresamente, que la Entidad acreedora podrá ejercitar el procedimiento extrajudicial previsto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin señalan como precio para la subasta, el pactado en la letra a) de la cláusula DECIMOSEPTIMA, y como domicilio para notificaciones y requerimientos a todos los efectos el señalado en la letra b) de la misma cláusula. **VIGESIMOPRIMERA.- Cesión y movilización.**- La Caja podrá ceder el crédito en todo o en parte a

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.641-Duplicado
		favor de terceros, o emitir bonos o participaciones hipotecarias a cualquier persona física o jurídica, renunciando expresamente la parte prestataria al derecho de notificación que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **VIGESIMOSEGUNDA.- Obligación solidaria:** Todas las obligaciones contraídas por los deudores en la escritura que causa este asiento, en el caso de ser más de uno, son solidarias. **VIGESIMOTERCERA.- Extinción, novación.-** La parte deudora manifiesta que el préstamo que se instrumenta en la escritura que causa este asiento no supone la extinción o novación de cualquier otro crédito que pueda tener en la Entidad acreedora. Mediante diligencia otorgada en Cuevas de Almanzora el día veintisiete de Abril de dos mil seis, ante el notario Don Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, por **Bartolomé Parra Zamora**, mayor de edad, casado, vecino de Pulpí con domicilio en Avenida de Andalucía, 74, con DNI 23.186.747-X, en representación de **"CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, número 5, y CIF: F-04-00147-5, anteriormente fue denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito", constituida por tiempo indefinido. Actualmente se rige por la Ley general de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1.999, publicada en el BOE número 170 de 17 de julio de 1.999 y demás normativa de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación; adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, modificación parcial de estatutos- de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo Notario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, Sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 57ª. Igualmente se encuentra inscrita con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además en dicho Banco de España, en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. Su denominación actual de "CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, resulta de escritura de cambio de denominación social, otorgada en Almería ante el Notario Don Alberto Agüero de Juan, el día 15 de Junio de 2.001, con el número 2.165 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 544, folio 48, Sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 70ª, facultado en virtud de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales, otorgada en Almería, el día 29 de Abril de 2004 ante el notario Don Alberto Agüero de Juan, número 1708 de protocolo, inscrita en el Registro mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 544, folio 117, hoja AL-1, inscripción 95ª . En su virtud inscribo a favor de **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos anteriormente expresados. Resulta de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, ante el Notario Don Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, con el número 1.010 de protocolo, el día veintisiete de abril de dos mil seis, que ha sido presentada a las 16:13 horas del día 27 de Abril de 2.006, bajo el asiento 948 del Diario 57. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Cuevas del Almanzora, cinco de Junio de dos mil seis.
	356 1608 16 JUN. 2009	
V. acto 349/01. Cuevas-31-12-09. V. actos. 2129 y 2130/01 Cuevas 19.6.08.		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS	637	857

Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora [illegible] de 2010 [illegible] 20 [illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646	142
Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 23.042,10 euros. Cuevas, 5 de junio de 2.006.	4ª Hipoteca.-	URBANA: Descrita en 1. CARGAS: Las que expresa la inscripción 3ª y sus notas marginales de afección. TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN LA CANTIDAD DE CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS con SESENTA CÉNTIMOS =174.252,60 €. La entidad "COTO GARDEN BLUE, S. L.", es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra nueva en construcción, según las inscripciones 2ª y 3ª, y ahora dicha entidad estando representada por Antonio Jesús Pérez Perellón y Diego Portillo Navarro, como Administradores Mancomunados, CONSTITUYE hipoteca sobre esta finca y otras nueve, a favor de CAJA RURAL	

de [illegible] 20 [illegible]

El título que motiva la inscripción adjunta ha sido

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646
despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, lo que podrá ser sancionado con multa de 6,01 a 901,52 euros. Cuevas del Almanzora, 5 de Junio de 2.006.-	Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora 10 de JULIO de 2012	**INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,** en garantía de un préstamo que les ha sido concedido con la finalidad de **financiar la construcción y venta de los bienes que se hipotecan,** por importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS –1.255.7000 €-. La finca de este número queda respondiendo de:** a) El importe del principal del préstamo que asciende a **CIENTO VEINTIUN MIL NOVECIENTOS EUROS –121.900 €-.** b) Intereses remuneratorios por un importe de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS –31.694 €-.** c) Intereses moratorios por importe de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS –45.712,50 €-.** d) Y la cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS –24.380 €-,** que se fijan para costas y gastos; ***Total responsabilidad hipotecaria:*** **DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS –223.686,50 €-** En su virtud inscribo a favor de CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos anteriormente expresados en la extensa, que es la inscripción 4ª de la finca registral 42.641, al folio 132 del Tomo 857, libro 637 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, cinco de Junio de dos mil seis.-
Modificada la hipoteca adjunta, por la inscripción 5ª posterior. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-	29 MAY 12	
MODIFICADA nuevamente la hipoteca de la inscripción adjunta por la inscripción 6ª posterior. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2.013.-		
TERMINADA la obra nueva a que se refiere la inscripción 3ª, según consta en la extensa que es la 3ª nota marginal de la inscripción 3ª de la finca 42641, al folio 133 del tomo 857, libro 637 de Cuevas. Cuevas, 8 de Enero de 2.008.-	5ª Novación de 4ª.-	URBANA: Descrita en 1ª y 3ª. CARGAS: Gravada con la **hipoteca** de la inscripción 4ª y con la nota marginal de afección de la inscripción 3ª. La entidad "**COTO GARDEN BLUE, S.L.**", domiciliada en Calle Mayor, número 7-bajo, de la barriada de Palomares, del término de Cuevas del Almanzora; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, el día cuatro de Marzo de dos mil cinco, ante el notario D. Andres-Carlos Mejia Sanchez-Hermosilla , la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 906, folio 11, hoja AL-24038, inscripcion 1ª, con C I F B-04513867, es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra Nueva, según las inscripciones 2ª y 3ª; y ahora dicha entidad, representada por Miguel Navarro Latorre, mayor de edad, soltero, vecino de Cuevas del Almanzora, con domicilio en Palomares, Calle Mayor, número 118, con DNI: 34.840.772-G y Pedro José Arroyo Pérez, mayor de edad, casado, vecino de Cuevas del Almanzora, con domicilio en Calle El Morro, número 2, con DNI: 75.225.839-S, como Administradores Mancomunados de dicha entidad, cuyos cargos y facultades resultan de la propia escritura de constitución que el notario juzga suficiente, de un lado, y CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, hoy CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, titular del préstamo hipotecario que grava sobre esta finca según la inscripción 4ª, han acordado modificar dicho préstamo hipotecario en cuanto a esta finca y otra, de conformidad de las siguientes cláusulas: NOVACIÓN MODIFICATIVA: Las partes acuerdan, con efectos al día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, modificar el préstamo referenciado, en los siguientes términos. PRIMERA.- La PARTE DEUDORA ha solicitado de LA ENTIDAD, y ésta le ha concedido, la modificación del Préstamo mencionado, en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo: 1.- **AMORTIZACIÓN.** Las partes acuerdan, a partir del día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ampliar el periodo de carencia hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, **manteniéndose el vencimiento máximo final del préstamo** previsto el día **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUEVE**. En consecuencia, se establecen dos periodos hasta el vencimiento final del préstamo referenciado: A) **Periodo de carencia:** finalizará el próximo día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE. Durante el mismo, los intereses se devengarán por días, y se liquidarán por periodos semestrales, a partir de la primera liquidación de intereses que tendrá lugar el día TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DOCE. B) **Periodo de amortización**: Terminado el periodo de carencia el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, y solo para el supuesto de NO compraventa y subrogación por el primer comprador en el préstamo del que responde/n la/s finca/s objeto de compraventa, y puesto que se mantiene el vencimiento final, la parte deudora devolverá el capital del préstamo, pendiente de amortizar, mediante el pago de TREINTA cuotas SEMESTRALES, mixtas de capital e intereses, que incluyen amortización de capital y pago de intereses, a satisfacer el día último de cada mes, siendo la primera el 31 de Octubre de 2.014, y la última el día 30 de Abril de 2.029. En su caso, si la parte prestataria ha efectuado escrituras de compraventa de diversas fincas de las inicialmente hipotecadas y puesto que continuará haciéndolo en el futuro, la presente modificación del préstamo, y consiguiente modificación de hipoteca, sólo se debe entender referida a las fincas hipotecadas en garantía del
Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora 3 de Septiembre de 2013		
Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-		
El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	637	857

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646 — 143

mismo que sean propiedad de "COTO GARDEN BLUE, S.L.", a la fecha de inscripción de la presente escritura. En ningún caso se entenderá extendida la presente modificación a las fincas inicialmente hipotecadas y que hayan sido objeto de transmisión, por "COTO GARDEN BLUE, S.L.", a terceros, antes de la inscripción de la presente escritura, se encuentren inscritas o meramente presentadas a diario dichas escrituras de transmisión. **2.- INTERESES.** -Las partes acuerdan, con efectos al día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, durante el período de carencia, que el tipo de interés aplicable al presente préstamo, será un tipo de interés nominal fijado del **CUATRO** por ciento anual, aplicable sobre la parte del capital prestado que esté pendiente de amortizar y aplicándose a los saldos deudores diarios. Los intereses se devengarán por días, y se liquidarán por períodos semestrales, durante el período de carencia, y junto con el capital incorporados a las cuotas mixtas, durante el período de amortización. Asimismo, finalizado el periodo de carencia, fecha en la que tendrá efecto la primera revisión, el tipo de interés aplicable al presente préstamo será variable tanto al alza como a la baja y revisable por períodos anuales, a contar desde la fecha de la primera revisión. Durante el periodo de amortización, para el supuesto de no transmisión de las fincas hipotecadas, y subrogación por los adquirentes en los préstamos garantizados con la respectiva hipoteca, el tipo de interés aplicable al préstamo, se determinará sumándole UNO **COMA DOSCIENTOS CINCUENTA puntos** porcentuales al tipo de referencia, que será la última media mensual del Euribor a un año publicada en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, el día hábil anterior a la fecha de revisión. Se define como Euribor a un año la media aritméticasimple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósitos en Euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones en Entidades de similar calificación. Para el supuesto de que por causas ajenas a las partes no pudiera obtenerse para algún período de revisión el tipo de referencia anteriormente indicado, se aplicará el que corresponda a la media simple de los tipos de interés medio ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para la adquisición de vivienda libre, que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes a que se refiere el índice por los bancos y las cajas de ahorro -I.R.P.H. Entidades-, último publicado en el Boletín Oficial del Estado o publicación de análoga naturaleza que legalmente le sustituyese, con anterioridad a la fecha de revisión, incrementado o disminuido en el mismo diferencial que se ha señalado anteriormente en esta cláusula, y en su defecto se mantendrá vigente el tipo de interés aplicable para el periodo inmediatamente anterior. En el supuesto de que hubiera que proceder a la evaluación del nuevo tipo de interés, LA ENTIDAD comunicará a los obligados el nuevo tipo de interés con la variación porcentual procedente, aplicable para el nuevo período, entendiéndose que, transcurridos veinte días desde que los deudores tengan conocimiento del nuevo tipo, y no obrara en poder de LA ENTIDAD la conformidad y/o reparos al tipo así fijado, los deudores aceptan expresamente el devengo resultante por la aplicación de las variaciones correctoras anteriormente indicadas. Si a la parte deudora no le interesara el nuevo tipo así pactado, deberá ponerlo en conocimiento de forma fehaciente a LA ENTIDAD mediante carta certificada con acuse de recibo y/o notificación notarial, disponiendo en este caso, de un plazo máximo de un mes para el reintegro total del saldo vivo pendiente de pago, en cuyo caso soportará los gastos y comisiones pactadas. El importe absoluto de los intereses devengados, será determinado a partir del tipo de interés anual, por aplicación de la formula que a continuación se indica: *I = C x R x T /1.200 mensual, 400 Trimestral, 200 Semestra, 36.000 diario;* Siendo: I= Intereses devengados. C= Saldo de capital en cada momento. R= Tipo de interés nominal anual. T= Período de tiempo del que se efectúa la liquidación expresado en día. Para el cálculo de los intereses devengados durante períodos inferiores a un año, este se considera dividido en 360 días. No obstante a lo establecido en la presente cláusula, las partes acuerdan que para la siguiente y sucesivas revisiones, en el supuesto de no transmisión de las fincas hipotecadas, y subrogación por los adquirentes, el tipo de interés nominal anual, no podrá ser inferior al TRES COMA DOSCIENTOS CINCUENTA por ciento nominal, ni podrá ser superior al QUINCE por ciento nominal. **3.- COMISIONES.** La presente novación devenga una comisión por modificación de condiciones, a favor de LA ENTIDAD, con cargo a la parte deudora, y con devengo el día de firma de la presente escritura mediante adeudo en la cuenta de ahorro vinculada al préstamo, por importe igual a

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646
		CIENTO CINCUENTA EUROS. Las partes acuerdan que en caso de que las modificaciones pactadas en la presente escritura supongan modificar, anular o aplazar cualquiera de las liquidaciones y/o amortizaciones de capital del préstamo ya devengadas, LA ENTIDAD queda facultada para efectuar las liquidaciones deudoras o acreedoras, devoluciones y cobros, que correspondan, en su caso, conforme a las condiciones financieras pactadas en la presente novación, en la escritura de préstamo descrita en la escritura que causa este asiento y novaciones posteriores, en su caso. **SEGUNDA.-** Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de préstamo referenciado, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. **CUARTA.-** La novación pactada en la presente escritura no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava las fincas en garantías de dicho préstamo. **DÉCIMA.-** Solo en el caso de que el representante de CAJAMAR no comparezca en la presente escritura, los negocios jurídicos contenidos en la misma se entenderán perfeccionados en el momento y por el sólo hecho de la aceptación por la Entidad CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, que podrá verificarla en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 176 del vigente Reglamento Notarial, renunciando la parte oferente a su derecho de ser notificada. Mediante diligencia otorgada en Cuevas del Almanzora, el treinta de Mayo de dos mil doce, ante el notario D. Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, por Francisco Alonso Guerrero, mayor de edad, casado, vecino de Antas, provincia de Almería, con domicilio en Urbanización Era del Lugar, número 5, CP: 04628, con DNI: 75.205.758-J, como apoderado de la entidad **"CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, domiciliada en Almería, Plaza de Barcelona, número 5, y CIF: F-04-00147-5, anteriormente fue denominada "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", y anteriormente "Caja Rural de Almería, Sociedad Cooperativa Andaluza de Crédito", constituida por tiempo indefinido. Actualmente se rige por la Ley general de Cooperativas 27/99 de 16 de julio de 1.999, publicada en el BOE número 170 de 17 de julio de 1.999 y demás normativa de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobada por Real Decreto 84/1993 de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación; adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, modificación parcial de estatutos- de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 30 de Octubre de 2.000, ante el mismo Notario, número 4.106 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 13, Sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 57ª. Igualmente se encuentra inscrita con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además en dicho Banco de España, en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. Su denominación actual de "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en virtud de escritura de Elevación a Público de Acuerdos Sociales, otorgada en Almería, ante el notario D. Alberto Agüero de Juan, de fecha 14 de Septiembre de 2.006, con el número 3.944 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al tomo 544, folio 197, sección 8ª, hoja AL-1, inscripción 146ª, facultado en virtud de escritura de poder otorgada en Almería, el día veintinueve de Octubre de dos mil ocho, ante el notario D. Alberto Agüero de Juan, inscrito el Registro Mercantil de Almería, al tomo 1.118, folio 197, sección 8ª, hoja Al-1, inscripción 146ª, que el notario juzga suficiente, acepta total e íntegramente los negocios jurídicos contenidos en la escritura que causa este asiento. *QUEDA RECTIFICADA.* Resulta de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, el día treinta de Mayo de dos mil doce, ante el notario D. Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, con el número 617 de protocolo, que ha sido presentada a las 16:00 horas del día 30 de Mayo de 2.012, bajo el asiento 1.306 del Diario 67. Pagado el impuesto y archivada la carta de pago. Cuevas del Almanzora, diez de Julio de dos mil doce.-

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	726	1005

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646 - Duplicado Viene del folio 143 del Tomo 857, Libro 637 de Cuevas	200
Afecta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2.013	6ª Novación de 4ª.-	URBANA: Descrita en 1ª y 3ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 5ª posterior, y las notas marginales de afección de dicha inscripción 5ª. La entidad mercantil **"SERVICIOS VARIOS 8020, S.L."**, antes denominada "COTO GARDEN BLUE, S.L.", con domicilio actual situado en la Portilla s/n, Cuevas del Almanzora -Almería-; constituida por tiempo indefinido en virtud de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, ante el Notario, Don Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, el día cuatro de Marzo de dos mil cinco, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 906, folio 11, hoja AL24038, inscripción 1ª. Con C.I.F. B-04513867, es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra Nueva, según las inscripciones 2ª y 3ª; y ahora dicha entidad, representada por Diego Miguel Rojas Ponce, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Cuevas del Almanzora, con domicilio en Urbanización Prealsa, con D.N.I. 23.278.770-X, como Administrador Unico de la misma, facultado en virtud de la escritura de compraventa de participaciones sociales, cambio de denominación social, traslado de domicilio social, renuncia de cargos, cambio de régimen de administración y nombramiento de administrador único, otorgada en Cuevas de Almanzora, ante el Notario, Don Andrés-Carlos Mejía Sánchez-Hermosilla, el día cinco de Diciembre de dos mil doce, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 906, folio 12, inscripción 3, hoja AL-24038; que el Notario juzga suficiente, de un lado, y CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO hoy **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, titular del préstamo hipotecario que grava esta finca por razón de su inscripción 4ª modificado por la inscripción 5ª, de otro, han acordado modificar el citado préstamo hipotecario, en cuanto a **esta finca y otra,** de conformidad con las siguientes cláusulas: **NOVACIÓN MODIFICATIVA.**- Las partes acuerdan, con efectos al día **treinta y uno de octubre de dos mil doce,** modificar el préstamo objeto de la anterior inscripción 4ª modificada por la inscripción 5ª, de esta finca y otra, en los siguientes términos: **PRIMERA.**- La PARTE DEUDORA ha solicitado de LA ACREEDORA, y ésta le ha concedido, la modificación del préstamo citado, en cuanto a las siguientes condiciones financieras del mismo: 1.- **INTERESES.** Las partes acuerdan que, con efectos al día **treinta y uno de octubre de dos mil doce** y durante el periodo de carencia, los intereses se devengarán por días, y se liquidarán mediante dos liquidaciones de intereses siendo la primera el día **treinta y uno de octubre de dos mil trece** y la segunda el día **treinta de abril de dos mil catorce**. En su caso, si la parte prestataria ha efectuado escrituras de compraventa de diversas fincas de las inicialmente hipotecadas y puesto que continuará haciéndolo en el futuro, la presente modificación del préstamo, y consiguiente modificación de hipoteca, sólo se debe entender referida a las fincas hipotecadas en garantía del mismo que sean propiedad de SERVICIOS VARIOS 8020 S.L., a la fecha de inscripción de la escritura que causa este asiento. En ningún caso se entenderá extendida la presente modificación a las fincas inicialmente hipotecadas y que hayan sido objeto de transmisión por COTO GARDEN BLUE, S.L., con N.I.F. B04513867, actualmente SERVICIOS VARIOS 8020 S.L, a terceros, antes de la inscripción de la escritura que causa este asiento, se encuentren inscritas o meramente presentadas a diario dichas escrituras de transmisión. **2.- COMISIONES.** La presente novación devenga una comisión por modificación de condiciones, a favor de LA ACREEDORA, con cargo a la parte deudora, y con devengo el día de firma de la escritura que causa este asiento mediante adeudo en la cuenta de ahorro vinculada al préstamo, por importe igual a CIENTO CINCUENTA EUROS. **3.**- Las partes acuerdan que en caso de que las modificaciones pactadas en la escritura que causa este asiento supongan modificar, anular o aplazar cualquiera de las liquidaciones y/o amortizaciones de capital del préstamo ya devengadas, LA ACREEDORA queda facultada para efectuar las liquidaciones deudoras o acreedoras, devoluciones y cobros, que correspondan, en su caso, conforme a las condiciones financieras pactadas en la presente novación, en la escritura de préstamo objeto de la anterior inscripción 4ª, de esta finca y otra, y novaciones posteriores, en su caso. **SEGUNDA.**- Como consecuencia de la novación, queda modificada la escritura de préstamo objeto de la anterior inscripción 4ª, modificada por la inscripción 5ª de esta finca y otra, en los términos estipulados en las cláusulas anteriores. En lo demás, sigue vigente el instrumento modificado. **CUARTA.**- La novación pactada en la escritura que causa este asiento no supone extinción de las obligaciones anteriormente contraídas por la parte deudora, ni de la hipoteca que grava la/s finca/s en garantías de dicho préstamo. **SEXTA.**- Los comparecientes, según intervienen, aceptan la	

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646 - Duplicado
		escritura que causa este asiento en todas sus partes. **DECIMA.**- Solo en el caso de que el representante de Cajamar Caja Rural no comparezca en la escritura que causa este asiento, los negocios jurídicos contenidos en la misma se entenderán perfeccionados en el momento y por el sólo hecho de la aceptación por LA ACREEDORA Cajas Rurales Unidas, Sociedad Cooperativa de Crédito, que podrá verificarla en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 176 del vigente Reglamento Notarial, renunciando la parte oferente a su derecho de ser notificada. **DECIMOPRIMERA.- FUERO**. El Fuero general al que las partes quedan sometidas será cualquiera de los que correspondan según lo que preceptúan los art. 50 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil para determinar la competencia territorial de personas físicas y jurídicas, y competencia territorial en casos especiales. **Cláusula de adaptación a la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.** Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 1/2013 de 14 de mayo y para el caso en que el préstamo con garantía hipotecaria original o sus posteriores novaciones, en su caso, no estuvieran adaptadas a dicha Ley, las partes acuerdan adaptar la presente operación a las disposiciones legales, en los siguientes extremos: **Declaración del carácter de la finca hipotecada:** A los efectos previstos en la normativa vigente el CLIENTE y/o en su caso el Hipotecante declara que las fincas objeto de hipoteca **no tienen el carácter de vivienda habitual. Intereses de demora:** No obstante lo pactado en la estipulación INTERESES DE DEMORA al efecto de adaptar el presente contrato a las disposiciones de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que en el caso que la finalidad de la presente operación fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago. Dichos intereses de demora no podrán ser capitalizados en ningún caso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 579.2 a) de la Ley de Enjuiciamiento Civil. **Resolución de la Operación de préstamo objeto de la Escritura que causa este asiento:** A fin de proceder a la adaptación de la referida Ley las partes acuerdan adaptar la cláusula de resolución del préstamo en cuanto al número de cuotas impagadas para considerar el préstamo vencido y consiguientemente resuelto y LA ACREEDORA ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte deudora y demás obligados en contrato, o garantías prestadas a favor de LA ACREEDORA, pactadas en la escritura de préstamo pudiendo reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses incluso los de demora y demás conceptos que procedan con arreglo al contrato o que resulten legalmente de aplicación, para lo cual las partes pactan que será necesario la falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales sin cumplir el deudor su obligación de pago o, en su caso, la falta de pago de un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses. Se solicita expresamente por las partes la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. **Venta extrajudicial:** Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a LA ACREEDORA para la reclamación de la deuda y ejecución del bien hipotecado, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada. Dicho procedimiento extrajudicial sólo podrá ser ejercitado en caso de falta de pago del capital o de los intereses de la cantidad garantizada. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. El tipo de subasta pactado a efectos de la venta extrajudicial, coincide con el fijado en la Escritura de Préstamo Hipotecario para el procedimiento de ejecución judicial directa. A efectos de notificaciones y requerimientos, el deudor, y en su caso el hipotecante no deudor, fijan como domicilio el sito en el **domicilio social de la entidad compareciente**. A efectos de notificaciones y requerimientos, el domicilio de los terceros adquirentes de bienes hipotecados, será el que aparezca designado en la inscripción de su adquisición. La venta extrajudicial se sujetará a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio de que igualmente hayan de cumplirse las disposiciones que establezca el Reglamento Hipotecario en relación a dicha venta extrajudicial de la finca hipotecada. Mediante diligencia otorgada en Cuevas del Almanzora, el día doce de Julio de dos mil trece, ante el Notario Don Andrés-Carlos Mejía Sánchez Hermosilla, por Francisco Alonso Guerrero, mayor de edad, casado, vecino de Antas, provincia de Almería, con domicilio en Urbanización Era del Lugar número 5, C.P. 04628; con D.N.I. y N.I.F. número 75.205.758-J, en nombre y representación de "CAJAS RURALES UNIDAS,

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS DEL ALMANZORA	726	1005

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.646 - Duplicado 201

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5; constituida por tiempo indefinido por fusión de las entidades "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" y "CAJA RURAL DEL MEDITERRANEO, RURALCAJA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" mediante escritura otorgada en Valencia, el día dieciséis de Octubre de dos mil doce, ante el Notario Don Emilio Vicente Orts Calabuig, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Almería al tomo 1.526, libro 0, folio 1, hoja AL-40338, inscripción 1ª, de fecha treinta y uno de Octubre de dos mil doce e inscrita en el Registro Estatal de Sociedades Cooperativas en fecha ocho de Noviembre de dos mil doce al tomo LVIII, folio 5757, bajo el asiento número 1, indicándose su clasificación como Cooperativa de Crédito correspondiéndole el número de inscripción 2627-SMT. En cuanto a su condición de Entidad de Crédito, figura anotada en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito a cargo dèl Banco de España con el número de codificación 3058 y con C.I.F. F-04743175, como apoderado de dicha entidad, facultado para este otorgamiento en virtud de la escritura pública de poder, de fecha doce de Noviembre de dos mil doce, otorgada ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería, al tomo 1526, folio 34, Hoja AL-40338, inscripción 23ª, que el Notario juzga suficiente; que acepta total e íntegramente los negocios jurídicos contenidos en la escritura de novación de préstamo hipotecario que causa este asiento. QUEDA RECTIFICADA. Resulta de escritura otorgada en Cuevas del Almanzora, el día doce de Julio de dos mil trece, ante el Notario Don Andrés-Carlos Mejía Sánchez Hermosilla con el número 729 de protocolo, que ha sido presentada a las 16:05 horas del día 12 de Julio de 2.012, asiento 465 del Diario 69; *subsanada mediante diligencia otorgada ante el citado notario el 18 de Julio de 2.013*. Exento del pago del impuesto. Cuevas del Almanzora, tres de Septiembre de dos mil trece.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
AL	CUEVAS DEL ALMANZORA	CUEVAS	637	857

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 42.647	144
Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora 19 de Julio de 2.006.			
Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora 20 de Julio de 2.006.			
Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 23.042,10 euros. Cuevas, 5 de Junio de 2.006.			
El título que motivó la inscripción adjunta ha sido	4ª Hipoteca.-	URBANA: Descrita en 1. CARGAS: Las que expresa la inscripción 3ª y sus notas marginales de afección. TASADA A EFECTOS DE SUBASTA EN LA CANTIDAD DE CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS EUROS con CUARENTA CÉNTIMOS –182.822,40 €. La entidad "COTO GARDEN BLUE, S. L", es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra nueva en construcción, según las inscripciones 2ª y 3ª, y ahora dicha entidad estando representada por Antonio Jesús Pérez Perellón y Diego Portillo Navarro, como Administradores Mancomunados, CONSTITUYE hipoteca sobre esta finca y otras nueve, a favor de CAJA RURAL	

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º

despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, lo que podrá ser sancionado con multa de 6,01 a 601,52 euros. Cuevas del Almanzora, 5 de Junio de 2.006.-

MODIFICADA nuevamente la hipoteca de la inscripción adjunta por la inscripción 6ª posterior. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2.013.-

V. cdo. 349/61 Cuevas 31-8-07

TERMINADA la obra nueva a que se refiere la inscripción 3ª, según consta en la extensa que es la 3ª nota marginal de la inscripción 3ª de la finca 42641, al folio 133 del tomo 857, libro 637 de Cuevas. Cuevas, 8 de Enero de 2.008.-

Por la anterior nota marginal, afecta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas, 8 de Enero de 2.008.-

V. cdo 1336/61 Cuevas 8/1/12

Afecta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-

El título que motiva la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-

V. cdo 465/61 Cuevas 12-07-12

Afecta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2.013.-

521/2005	21 JUL. 2006
521/2007	29 MAYO 2012
5ª Novación de 4ª.- Cancelada por caducidad. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2013	
13	11 JUL. 2013
6ª Novación de 4ª.-	

INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en garantía de un préstamo que les ha sido concedido con la finalidad de **financiar la construcción y venta de los bienes que se hipotecan,** por importe de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS EUROS –1.255.7000 €-. La finca de este número queda respondiendo de:** a) El importe del principal del préstamo que asciende a **CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS EUROS –127.900 €-.** b) Intereses remuneratorios por un importe de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS –33.254 €-.** c) Intereses moratorios por importe de **CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS –47.962,50 €-.** d) Y la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS –25.580 €-,** que se fijan para costas y gastos; ***Total responsabilidad hipotecaria:*** **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS con CINCUENTA CÉNTIMOS –234.696,50 €-** En su virtud inscribo a favor de **CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos anteriormente expresados en la extensa, que es la inscripción 4ª de la finca registral 42.641, al folio 132 del Tomo 857, libro 637 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, cinco de Junio de dos mil seis.-

URBANA: Descrita en 1ª y 3ª. **CARGAS:** Gravada con la **hipoteca** de la inscripcion 4ª y con la nota marginal de afección de la inscripción 3ª. La entidad **"COTO GARDEN BLUE, S.L."**, con C.I.F. B-04513867, es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra Nueva, según las inscripciones 2ª y 3ª; y ahora dicha entidad, representada por Miguel Navarro Latorre y Pedro José Arroyo Perez, como Administradores Mancomunados de dicha entidad, de un lado, y CAJA RURAL INTERMEDITERRANEA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, hoy CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, titular del préstamo hipotecario que grava sobre esta finca según la inscripción 4ª, han acordado modificar dicho préstamo hipotecario, en cuanto a esta finca y otra, con efectos al día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, ampliando el periodo de carencia hasta el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, **manteniéndose el vencimiento máximo final del préstamo** previsto el día TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTINUEVE. Las partes acuerdan, durante el periodo de carencia, que el tipo de interés aplicable al presente préstamo, será un tipo de interés nominal fijado del CUATRO por ciento anual, con un diferencial de UNO COMA DOSCIENTOS CINCUENTA **puntos** porcentuales. *QUEDA RECTIFICADA.* La extensa es la inscripción 5ª de la finca registral 42.646, al folio 142 del Tomo 857, libro 637 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, diez de Julio de dos mil doce.-

URBANA: Descrita en 1ª y 3ª. **CARGAS:** Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª, modificada por la inscripción 5ª posterior, y las notas marginales de afección de dicha inscripción 5ª. La entidad mercantil **"SERVICIOS VARIOS 8020, S.L."**, antes denominada "COTO GARDEN BLUE, S.L.", con C.I.F. B-04513867, es dueña de esta finca, por títulos de Compra y Obra Nueva, según las inscripciones 2ª y 3ª; y ahora dicha entidad, representada por Diego Miguel Rojas Ponce, como Administrador Unico de la misma, de un lado, y CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO hoy **CAJAS RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**, titular del préstamo hipotecario que grava esta finca por razón de su inscripción 4ª, modificado por la inscripción 5ª, de otro, han acordado modificar el citado préstamo hipotecario, en cuanto a **esta finca y otra,** estableciendo con efectos al día **treinta y uno de octubre de dos mil doce,** y durante el periodo de carencia, que los intereses se devengarán por días, y se liquidarán mediante dos liquidaciones de intereses siendo la primera el día **treinta y uno de octubre de dos mil trece** y la segunda el día **treinta de abril de dos mil catorce**; y adaptando dicho préstamo a la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para Reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social. **QUEDA RECTIFICADA.** La extensa es la inscripción 6ª de la finca 42.646, al folio 200, tomo 1005 del libro 726 de Cuevas. Cuevas del Almanzora, tres de Septiembre de dos mil trece.-

JUZGADO DE PAZ DE ALMANZORA (Almería)

CERTIFICACIÓN

C14A13760840

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Calle Sor Paz, 23, Local Bajo
04610-Cuevas del Almanzora -Almería
Tfno: 950 45 60 11
Fax: 950 45 83 95

CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

IÑIGO MATEO VILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO HIPOTECARIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA ORIENTAL.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento ordenado por MARIA ROSARIO NAVAS GARCIA LETRADA DE LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE VERA, en los autos de Ejecución hipotecaria 1055/2.015 Negociado: 2C a instancia de CAJAS RURALES UNIDAS S.C.C. con C.I.F. F-04743175, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUEVAS DEL ALMANZORA Nº: 42646, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente :

URBANA: En el Pago de Alhanchete, del término de Cuevas del Almanzora, una parcela de terreno, designada con el número SEIS, de cabida doscientos cincuenta y seis metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados, dentro de la cual han construido un EDIFICIO destinado a VIVIENDA DUPLEX, tipo 1. Consta de planta baja y planta alta. La planta baja tiene una superficie construida de sesenta y un metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados, y la planta alta, a la que se accede a través de unas escaleras interiores que parten de la planta baja, tiene una superficie construida de treinta y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados. Por lo tanto, la total superficie construida del edificio es de noventa y cinco metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados y se encuentra distribuida en varias habitaciones, dependencias y servicios, con una pérgola en la planta baja, de ocho metros cuadrados, y una terraza descubierta en planta alta de cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados. La parte de parcela no ocupada por el edificio está destinada a jardines y accesos de la vivienda. Linda: norte, GINES RODRIGUEZ GONZALEZ; sur, PARCELA DE QUE DESCRIBIRÁ CON EL NÚMERO ONCE QUE SERÁ DESTINADA A CALLE; este, PARCELA NUMERO CINCO; oeste, PARCELA NUMERO SIETE.

C.S.V.: 20400414B3A9C0D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos inscritos o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

CODIGO IDUFIR: 04004000367473

TITULAR: SERVICIOS VARIOS 8020, S.L., con **C.I.F. número B-04513867**, con domicilio en Cuevas del Almanzora, La Portilla S/N es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción número DOS , de fecha 24 de Enero de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y DOS , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo VEINTISÉIS, el 12 de Enero de 2006

SERVICIOS VARIOS 8020, S.L., con **C.I.F. número B-04513867,** con domicilio en Cuevas del Almanzora, La Portilla S/N es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción número TRES, de fecha 21 de Marzo de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y DOS , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Obra Nueva otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo CUATROCIENTOS SEIS , el 17 de Febrero de 2006

Que esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas :

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número CUATRO , de fecha 5 de Junio de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y DOS , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE , Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL DIEZ , el 27 de Abril de 2006, **MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 5ª** de fecha 10 de Julio de 2012, al folio CIENTO CUARENTA Y DOS , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE , Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SEISCIENTOS DIECISIETE , el 30 de Mayo de 2012 Y **MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 6ª** de fecha 3 de Septiembre de 2013, al folio DOSCIENTOS , del Libro SETECIENTOS VEINTISÉIS , Tomo MIL CINCO , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SETECIENTOS VEINTINUEVE , el 12 de Julio de 2013, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Cajas Rurales Unidas Sociedad Cooperativa de Credito, por un importe de ciento veintiún mil novecientos euros del principal, intereses remuneratorios por un importe de treinta y un mil seiscientos noventa y cuatro euros; intereses moratorios por importe de cuarenta y cinco mil setecientos doce euros con cincuenta

C.S.V. : 20400414BE3A9C0D

CERTIFICACIÓN

C14A13760839

céntimos; y la cantidad de veinticuatro mil trescientos ochenta euros que se fijan para costas y gastos; respondiendo la finca de un total de doscientos veintitrés mil seiscientos ochenta y seis con cincuenta euros; con un valor de subasta de ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta y dos con sesenta euros.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, con fecha de hoy, para el procedimiento de ejecución hipotecaria, nº **1055/2015 Negociado: 2C** seguido ante el Juzgado De Primera Instancia E Instrucción Número 3 De Vera, en ejecución de la **hipoteca** de la **inscripción 4ª**, según las reglas del art. 656.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de mandamiento de fecha 23 de Mayo de 2.016, presentado a las 13:04 horas del día 13 de Junio de 2016, asiento 1609 del diario 72.-

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-

, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: CINCO , de fecha 10/07/2012, al folio CIENTO CUARENTA Y DOS , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Afeccion Fisca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SEISCIENTOS DIECISIETE , el 30 de Mayo de 2012.

-INCUMPLIMIENTO CATASTRO:
El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-

Nota número 2 al margen de la insc/anot: 5, de fecha 10 de Julio de 2012, al folio 142, del Libro 637 del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo 857 del Archivo, y en virtud de la escritura de Afeccion Fisca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo 617, el 30 de Mayo de 2012.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afecta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2.013.-

, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: SEIS , de fecha

C. S. V. 20400414BE3A9C0D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos inscritos o anotados en el Registro y los asientos o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

03/09/2013, al folio DOSCIENTOS , del Libro SETECIENTOS VEINTISÉIS del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo MIL CINCO del Archivo, y en virtud de la escritura de Afeccion Fisca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SETECIENTOS VEINTINUEVE , el 12 de Julio de 2013.

SEGUNDA: Que la hipoteca de la inscripción CUARTA MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6º POSTERIORES Y CAMBIADA LA TITULARIDAD POR LA INSCRIPCIÓN 6ª, a que se refiere el apartado CARGAS de esta certificación se encuentra subsistente y sin cancelar, a favor de CAJA RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. Se acompaña en CUATRO hojas de papel común, por mí selladas con el de este Registro, dicha inscripción,donde constan las cláusulas con arreglo a las cuales se ha constituido la misma Y CUYA EXTENSA ES LA INSCRIPCIÓN 4ª DE LA FINCA REGISTRAL 42641 QUE POR FOTOCOPIA SE ACOMPAÑA EN TRES HOJAS DE PAPEL COMUNPOR MI SELLADAS CON EL DE ESTE REGISTRO.

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de SERVICIOS VARIOS 8020, S.L., con **C.I.F. número B-04513867, SEGÚN REGISTRO Y SEGÚN EL MANDAMIENTO CON CIF A04063897 contra el que se sigue dicho procedimiento.**

2º.-El Registrador no practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, al carecer de ellos.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras corrrespondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

QUINTO: Con esta fecha se pone nota de expedición de esta certificación al margen de la HIPOTECA de la inscripción CUARTA de la FINCA DE CUEVAS DEL ALMANZORA Nº: 42646.

C.S.V. : 20400414BE3A9C0D

CERTIFICACIÓN

C14A13760838

SEXTO: Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Cuevas Del Almanzora a 21 de Junio de 2016 .

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1.998)

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

Calle Sor Paz, 23, Local Bajo
04610-Cuevas del Almanzora -Almería
Tfno: 950 45 60 11
Fax: 950 45 83 95

CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

C.S.V.: 29400414BB3A9C0D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de dominio o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

IÑIGO MATEO VILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO HIPOTECARIO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA ORIENTAL.

CERTIFICA: Que en vista del precedente mandamiento ordenado por MARIA ROSARIO NAVAS GARCIA LETRADA DE LA ADMINSTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO TRES DE VERA, en los autos de Ejecución hipotecaria 1055/2.015 Negociado: 2C a instancia de CAJAS RURALES UNIDAS S.C.C. con C.I.F. F-04743175, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la FINCA DE CUEVAS DEL ALMANZORA Nº: 42647, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente :

URBANA: En el Pago de Alhanchete, del término de Cuevas del Almanzora, una parcela de terreno, designada con el número SIETE, de cabida doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados, cinco decímetros cuadrados, dentro de la cual han construido un Edificio destinado a VIVIENDA DUPLEX, tipo 1. Consta de planta y planta alta. La planta baja tiene una superficie construida de sesenta y un metros cuadrados con noventa y cinco decímetros cuadrados, y la planta alta, a la que se accede a través de unas escaleras interiores que parten de la planta baja tiene una superficie construida de treinta y tres metros cuadrados con veintisiete decímetros cuadrados. Por lo tanto, la total superficie construida del edificio es de noventa y cinco metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados, y se encuentra distribuida en varias habitaciones, dependencias y servicios, con una pérgola en la planta baja, de ocho metros cuadrados, y una terraza descubierta en planta alta de cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados. La parte de parcela no ocupada por el edificio está destinada a jardines y accesos a la vivienda. Linda: norte, GINES RODRIGUEZ GONZALEZ; sur, PARCELA QUE SE DESCRIBIRÁ CON EL NÚMERO ONCE QUE SERÁ DESTINADA A CALLE; este, PARCELA NUMERO SEIS; oeste, PARCELA NUMERO OCHO.

CODIGO IDUFIR: 04004000367480

TITULAR: SERVICIOS VARIOS 8020, S.L., **con C.I.F. número B-04513867**, con domicilio en Cuevas del Almanzora, La Portilla s/n es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción número DOS , de fecha 24 de Enero de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Compra otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo VEINTISÉIS , el 12 de Enero de 2006

C.S.V. : 20400414BE3A9C0D

CERTIFICACIÓN

C14A13760837

SERVICIOS VARIOS 8020, S.L., **con C.I.F. número B-04513867**, con domicilio en Cuevas del Almanzora, La Portilla s/n es titular del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca, según la inscripción número TRES , de fecha 21 de Marzo de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Obra Nueva otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo CUATROCIENTOS SEIS , el 17 de Febrero de 2006

Que esta finca se encuentra gravada con las siguientes cargas :

- HIPOTECA:

Según la Inscripción número CUATRO , de fecha 5 de Junio de 2006, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE , Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Hipoteca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo MIL DIEZ , el 27 de Abril de 2006, **MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 5ª POSTERIOR** de fecha 10 de Julio de 2012, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE , Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SEISCIENTOS DIECISIETE , el 30 de Mayo de 2012, Y **MODIFICADA POR LA INSCRIPCION 6ª POSTERIOR** de fecha 3 de Septiembre de 2013, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE , Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE , del término municipal de Cuevas del Almanzora y en virtud de la escritura de Novacion otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SETECIENTOS VEINTINUEVE , el 12 de Julio de 2013, la totalidad de esta finca, se encuentra gravada con una HIPOTECA, a favor de la entidad Cajas Rurales Unidas Sociedad Cooperativa de Credito, por un importe de ciento veintisiete mil novecientos euros del principal, intereses remuneratorios por un importe de treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro euros; intereses moratorios por importe de cuarenta y siete mil novecientos sesenta y dos euros con cincuenta céntimos; con unas costas y gastos de veinticinco mil quinientos ochenta euros; respondiendo la finca de un total de doscientos treinta y cuatro mil seiscientos noventa y seis con cincuenta euros; con un valor de subasta de ciento ochenta y dos mil ochocientos veintidós con cuarenta euros.

EXP. CERTIFICACIÓN:

EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS, con fecha de hoy para el procedimiento de ejecución hipotecaria, nº **1055/2015 Negociado: 2C** seguido ante el Juzgado De Primera Instancia E Instrucción Número 3 De

C.S.V.: 20400414BB3A9C0D

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos de dominio o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Vera, en ejecución de la **hipoteca** de la **inscripción 4ª**, según las reglas del art. 656.2 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, y en virtud de mandamiento de fecha 23 de Mayo de 2.016, presentado a las 13:04 horas del día 13 de Junio de 2016, asiento 1609 del diario 72.-

- AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES.
Afecta esta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-

, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: CINCO , de fecha 10/07/2012, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Afeccion Fisca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SEISCIENTOS DIECISIETE , el 30 de Mayo de 2012.

-INCUMPLIMIENTO CATASTRO:
El título que motivó la inscripción adjunta ha sido despachado sin acreditar la referencia catastral, incumpliendo por ello la obligación establecida en el artículo 50 de la Ley 13/1.996, de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Cuevas del Almanzora, 10 de Julio de 2.012.-

Nota número 2 al margen de la insc/anot: 5, de fecha 10 de Julio de 2012, al folio 144, del Libro 637 del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo 857 del Archivo, y en virtud de la escritura de Afeccion Fisca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo 617, el 30 de Mayo de 2012.

- AFECCIÓN: AUTOLIQUIDADA DE TRANSMISIONES.
Afecta finca durante 5 años, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse en su caso, por razón del ITP y AJD, y liberada por 0 euros. Cuevas del Almanzora, 3 de Septiembre de 2.013.-

, según la nota número 1 al margen de la insc/anot: SEIS , de fecha 03/09/2013, al folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO , del Libro SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE del término municipal de Cuevas del Almanzora, Tomo OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Archivo, y en virtud de la escritura de Afeccion Fisca otorgada en Cuevas del Almanzora, ante Don ANDRÉS CARLOS MEJIA SÁNCHEZ-HERMOSILLA, con número de protocolo SETECIENTOS VEINTINUEVE , el 12 de Julio de 2013.

C.S.V. : 20400414BE3A9C0D

CERTIFICACIÓN

C14A13760836

SEGUNDA: Que la hipoteca de la inscripción CUARTA MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6º POSTERIORES Y CAMBIADA LA TITULARIDAD POR LA INSCRIPCIÓN 6ª, a que se refiere el apartado CARGAS de esta certificación se encuentra subsistente y sin cancelar, a favor de CAJA RURALES UNIDAS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO. Se acompaña en UNA hoja de papel común, por mí selladas con el de este Registro, dicha inscripción,donde constan las cláusulas con arreglo a las cuales se ha constituido la misma Y CUYA EXTENSA ES LA INSCRIPCIÓN 4ª DE LA FINCA REGISTRAL 42641 QUE POR FOTOCOPIA SE ACOMPAÑA EN TRES HOJAS DE PAPEL COMUNPOR MI SELLADAS CON EL DE ESTE REGISTRO Y LAS INSCRIPCIONES 5ª Y 6ª DE LA FINCA REGISTRAL 42646 QUE POR FOTOCOPIA SE ACOMPAÑAN EN CUATRO HOJAS DE PAPEL COMÚN POR MÍ SELLADAS CON EL DE ESTE REGISTRO.

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de SERVICIOS VARIOS 8020, S.L., con C.I.F. número **B-04513867** , **SEGÚN REGISTRO Y SEGÚN EL MANDAMIENTO CON CIF A04063897 contra la que se sigue dicho procedimiento.**

2º.-El Registrador no practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores, al carecer de ellos.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento que por fotocopia se acompaña, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras corrrespondientes a intereses, de modo que en su momento habrá que desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO: Que no existe ninguna solicitud notarial de información sobre esta finca.

QUINTO: Con esta fecha se pone nota de expedición de esta certificación al margen de la HIPOTECA de la inscripción CUARTA de la FINCA DE CUEVAS DEL ALMANZORA Nº: 42647.

SEXTO: Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *Los títulos o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

C.S.V.: 20400414BE3A9C0D

JIMENEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 05652619 R
Firmado digitalmente por JIMENEZ LOPEZ JOSE MANUEL - 05652619R.
Fecha: 10/10/2025 14:43:23

que firmo en Cuevas Del Almanzora a 21 de Junio de 2016 .

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1.998)

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por IÑIGO MATEO VILLA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE CUEVAS DE ALMANZORA a dia veintiuno de Junio del año dos mil dieciséis.

(*) C.S.V. : 20400414BE3A9C0D

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

[*] Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

C.S.V. : 20400414BE3A9C0D